I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

ORDEN EEI/701/2020, de 20 de julio, por la que se modifica la Orden EMP/712/2017, de 22 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de Formación Profesional Específica impartida por empresas del sector de automoción.

La Orden EMP/712/2017, de 22 de agosto, establece las bases reguladoras por las que deben regirse las subvenciones del Programa de Formación Profesional Específica impartida por empresas del sector de automoción.

La experiencia acumulada en la gestión de estas acciones de formación profesional específica impartida por empresas del sector de automoción, aconseja por una parte, modificar uno de los apartados del artículo referido al régimen específico de la subvención para fijar el tiempo máximo diario y semanal de impartición de las acciones formativas y por otra, añadir un nuevo supuesto de modificación de la resolución de concesión a los ya previstos en el artículo 18 de la citada orden.

Las modificaciones introducidas en la disposición final 12 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la que se cambia la redacción de los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hace necesaria la modificación de dos de los apartados del artículo 14 referido a las solicitudes.

Ante la situación de crisis sanitaria causada por la enfermedad del COVID-19, o cualquier otra de índole similar, se faculta al Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para acordar la adopción de las medidas precisas para adaptar el desarrollo de las actuaciones subvencionadas.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Modificar la Orden EMP/712/2017, de 22 de agosto por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de Formación Profesional Específica impartida por empresas del sector de automoción, en la forma que se indica a continuación:

Uno.– El apartado 1 del artículo 9, relativo al «Régimen específico de la subvención», queda redactado en los siguientes términos:

«1) Ejecución de las acciones formativas:

En la convocatoria se determinará el plazo de ejecución de las acciones incluidas en el proyecto formativo.

La forma de ejecución de los cursos será la modalidad presencial, incluyendo la utilización de aula virtual.

Podrán impartirse un máximo de 8 horas de formación por día lectivo y 40 horas semanales.»

Dos.– El apartado 1 y 5 del artículo 14, relativo a las «Solicitudes», quedan redactados en los siguientes términos:

«1.– La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo normalizado establecido al efecto, y disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es), y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (https://www.empleo.jcyl.es).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. Los citados documentos serán recabados electrónicamente por la Administración actuante a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

5.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3, no se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo lo establecido, con carácter excepcional, en la convocatoria.

Asimismo, no se requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.»

Tres.– El apartado 2 del artículo 18, relativo a la «Modificación y revisión de la subvención concedida», queda redactado en los siguientes términos:

«2.– A los efectos de las posibles modificaciones y revisiones de la subvención concedida, serán tenidas en cuenta las variaciones que se produzcan como consecuencia de la necesidad de adaptación al cambio constante de las circunstancias

de la producción y del mercado laboral y a la vista de necesidades que puedan surgir en este sector.

Podrá modificarse la resolución de concesión, siempre por causas debidamente justificadas y a solicitud del beneficiario, en los siguientes aspectos y con las siguientes condiciones:

- La distribución de la subvención entre los distintos conceptos subvencionables.
- La prórroga del plazo de ejecución o justificación, cuando la actividad subvencionada no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto.
- La inclusión de nuevas acciones formativas.

Estas modificaciones, en ningún caso supondrán un incremento de la cuantía de la subvención concedida, ni alterarán la finalidad de la misma. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.»

Cuatro.– La Disposición Final Primera referida a «Facultades de aplicación», queda redactada en los siguientes términos:

«Se faculta al Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y la efectividad de la presente orden.

En particular, ante la situación de crisis sanitaria causada por la enfermedad del COVID-19, o cualquier otra de índole similar, y mientras dure la misma, el Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá acordar la adopción de la medidas precisas para adaptar el desarrollo de las actuaciones subvencionadas descritas en la presente orden a la especificaciones necesarias para su adecuada ejecución o aquellas que sean impuestas por las autoridades competentes.»

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las modificaciones contenidas en esta orden serán de aplicación a las subvenciones concedidas al amparo de la convocatoria efectuada por Resolución de 21 de junio de 2019 del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que a la fecha de entrada en vigor de la presente orden no hayan terminado su plazo de ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 20 de julio de 2020.

La Consejera
de Empleo e Industria,
Fdo.: Ana Carlota Amigo Piquero

CV: BOCYL-D-29072020-4